

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, así:

1.- Determinando expresamente en el acápite introductorio de la demanda en contra de quien se impetra aquella, dando además cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Así mismo y visto que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-59015 del predio objeto de las pretensiones, se colige que no existe antecedente registral; debe acreditarse la existencia o no de antecedentes registrales de derechos reales en el sistema antiguo, expedido por la Oficina de registro correspondiente, para efectos de determinar si se trata o no de un bien baldío; o en su defecto arrímese solicitud del trámite de la solicitud correspondiente.

3.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

Personería al Doctor MAURICIO GARCIA NIÑO.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy Septiembre 16 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0041** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd9c3348514d913d3eed682fc552ac2f80559a1f01d7652091412717d6254f
75**

Documento generado en 15/09/2021 04:49:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>